





CIRCULAR ASFI/ 773 /2023 La Paz, 0 8 MAY0 2023

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN **REGLAMENTO** PARA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN

FINANCIERA

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al Inciso a., Artículo 4°, Sección 2 del INTERVENCIÓN REGLAMENTO **PARA** LA DE **ENTIDADES** INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, inserto en el Capítulo II, Título IV, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, relativa a las atribuciones del Interventor en el procedimiento de solución.

Atentamente.

Beynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



VRC/ARVP/Fabiola Arismendi

Vo.Bo. Aranixa Vaca Portillo

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz Nº 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







RESOLUCIÓN ASFI/ 582 La Paz, 0 8 MAYO 2023

582 /2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones ASFI/286/2016, ASFI/1213/2022 y ASFI/562/2023, de 3 de mayo de 2016, 31 de octubre de 2022 y 2 de mayo de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Pág. 1 de 4

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isábel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz; Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Ayacucho, entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · /Telf: (591-4) 6439774 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, establece entre las atribuciones de ASFI, la de: "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Parágrafo I, Artículo 512 de la LSF, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, por las causales señaladas en el Artículo precedente, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera afectada y la designación de un interventor, con el objeto de aplicar el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial de acuerdo a lo previsto en el presente Título".

Que, el Inciso c), Parágrafo I, Artículo 514 de la LSF, estipula entre las atribuciones generales del interventor, la de: "Ejecutar las funciones y atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, la resolución de intervención y las que le asigne la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el Parágrafo I, Artículo 530 de la LSF, determina que: "A los efectos de la presente Ley, se entiende por procedimiento de solución aquel destinado a proteger los depósitos del público y otras obligaciones privilegiadas, con carácter posterior a la intervención y previo a la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la entidad de intermediación financiera intervenida".

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, prevé que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución ASFI/286/2016 de 3 de mayo de 2016, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/562/2023 de 2 de mayo de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

Pág. 2 de 4

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isàbel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Paza de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo relativo a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de emitir normativa prudencial de carácter general, tomando en cuenta además que en virtud de lo previsto en el Parágrafo I, Artículo 512 de la LSF, ASFI, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la Entidad de Intermediación Financiera afectada y la designación de un Interventor, con el objeto de aplicar el procedimiento de solución, teniendo presente también que por lo estipulado en el Inciso c), Parágrafo I, Artículo 514 de dicho cuerpo legal, el Interventor ejecutará, entre otras, las funciones y atribuciones que le asigne ASFI, con el propósito de proteger los depósitos del público y otras obligaciones privilegiadas, con carácter posterior a la intervención y previo a la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la EIF Intervenida, conforme lo señalado en el Artículo 530 de la citada Ley, es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA** INTERVENCIÓN DE **ENTIDADES** INTÉRMEDIACIÓN FINANCIERA, incluyendo atribuciones para el Interventor, que le permitan viabilizar el mencionado procedimiento.

Que, conforme el fundamento señalado y el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se complementa el Inciso a. del Artículo 4°, Sección 2 del REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, inserto en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la RNSF.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que la modificación efectuada al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, tiene el propósito de incluir atribuciones para el Interventor que le permitan viabilizar el procedimiento de solución.

Pág. 3 de 4

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza sabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Cæilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Ruiza esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que la modificación efectuada al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, sea publicada en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, inserto en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lic. Beynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autonidad Sisteman Si

ÝRC/ARVP/V

Vo.Bo. (Aranixa Ica Portillo

Pág. 4 de 4

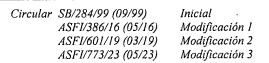
"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4584500 · 45845

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: Proceso de Intervención

- Artículo 1° (De la intervención) Mediante Resolución, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) dispondrá la intervención de una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) para la aplicación del procedimiento de solución, proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial, según corresponda, cuando esta incurra en una o más de las causales establecidas en el Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2º (Publicación de la Resolución de Intervención) ASFI publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional la Resolución de Intervención.
- Artículo 3° (Suspensión de operaciones) Como efecto de la Resolución de Intervención, ASFI podrá determinar la pertinencia de suspender total o parcialmente las operaciones de la EIF Intervenida, por un plazo no superior a treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez.
- Artículo 4° (Atribuciones del Interventor) Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 514 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Interventor tendrá, entre otras, las siguientes:
- a. Adoptar medidas de protección de activos, patrimonio, bienes y documentos en poder de la EIF Intervenida, así como realizar los ajustes contables que correspondan a los Estados Financieros de dicha EIF, con el propósito de viabilizar el procedimiento de solución destinado a proteger los depósitos del público y otras obligaciones privilegiadas;
- b. Autorizar, a partir de la fecha de la Resolución de Intervención, la anotación o inscripción en registros públicos de actos realizados por los directores, miembros de los consejos de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, administradores, gerentes y apoderados generales de la EIF Intervenida, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 513 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- c. Revocar los poderes de los representantes legales y administradores de la EIF Intervenida, así como otorgar previa autorización de ASFI, los poderes pertinentes para el proceso de intervención;
- d. Contratar, previa no objeción de ASFI, al personal indispensable para llevar adelante la intervención;
- e. Ejercitar y continuar todos los derechos y acciones correspondientes a la EIF Intervenida, con relación a sus bienes, contra terceros y acreedores.
- Artículo 5° (Obligaciones del Interventor) Además de las establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Interventor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:
- a. Efectuar un inventario de todos los activos, pasivos y contingentes de la EIF Intervenida;
- b. Remitir a ASFI los estados financieros de la EIF Intervenida que considere los castigos, reservas, previsiones y otros ajustes determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que se encontraren pendientes a la fecha de dictada la Resolución de Intervención;
- c. Detallar las obligaciones pendientes de pago y de las acreencias pendientes de cobro, con base en los estados financieros establecidos en el inciso anterior;
- d. Constituir las reservas líquidas para cubrir los gastos estimados de la intervención;





Página 1/3



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. Realizar las acciones para la constitución de fideicomisos, según lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el presente Reglamento, cumpliendo para tal propósito con las siguientes condiciones:
 - 1. Preservar la transparencia y la publicidad de los actos en todo el proceso;
 - 2. Establecer plazos acordes al proceso de conformación del fideicomiso;
 - 3. Contratar como fiduciario a una entidad supervisada por ASFI, con Licencia de Funcionamiento.
- f. Presentar la información, complementaciones, correcciones, respuestas y documentos que sean requeridos por ASFI, dentro los plazos que ésta determine para el efecto;
- g. Efectuar los actos conclusivos de la intervención.

El interventor deberá ejecutar funciones y atribuciones para el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial, previstos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

- Artículo 6° (Conformación del fideicomiso para la liquidación forzosa judicial) En el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el interventor que conforme el fideicomiso para liquidación, además de regirse por las reglas del procedimiento de liquidación forzosa judicial, estipuladas en la citada Ley, debe cumplir de manera enunciativa y no limitativa las siguientes tareas:
- a. Convocar por un medio escrito de circulación nacional a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), facultadas e interesadas a prestar sus servicios como fiduciario, detallando como mínimo los siguientes aspectos:
 - 1. El medio y la forma para acceder a:
 - i. Las condiciones y requisitos para ser fiduciario;
 - ii. Los criterios de evaluación y de selección del fiduciario;
 - iii. El contrato estándar elaborado por ASFI;
 - iv. Activos y pasivos que conformarán el fideicomiso.
 - 2. Periodos de consultas y aclaraciones, además de precisar la fecha, hora y lugar para la apertura de intenciones, verificación de requisitos y designación del fiduciario;
 - 3. Nombre del encargado de atender consultas y datos de contacto;
 - 4. Horario de atención de consultas;
 - 5. Fecha límite para la suscripción del contrato de fideicomiso.
- **b.** Publicar en un medio escrito de circulación nacional las aclaraciones que sean efectuadas por el interventor ante las solicitudes de aclaración que le sean solicitadas;
- c. Consignar la fecha y hora de la recepción de la intención presentada por la EIF, dejando constancia de este dato, tanto en la carta presentada al interventor como en la carta de respaldo y control de la EIF;
- d. Apertura de los sobres remitidos por las EIF en presencia de la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, así como de un Notario de Fe Pública para que este último levante Acta de todo lo obrado, dejando constancia de las intenciones presentadas, del cumplimiento de los requisitos documentales exigidos y de la designación de la Directora Ejecutiva o Director

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Ejecutivo de ASFI del fiduciario, permitiendo que los representantes de dichas entidades y el público en general, estén presentes en el acto;

Suscribir el contrato de fideicomiso ante la designación de la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI del fiduciario, transfiriendo los activos a favor del fideicomiso.

En caso de que dos o más EIF cumplan con los documentos y requisitos requeridos, se considerará el porcentaje o monto menor de la remuneración o comisión por administración presentada.

El interventor queda prohibido de solicitar o permitir la presentación de documentación adicional o modificada, con posterioridad a la remisión de la carta de intención de la EIF.

De declararse desierta la presentación de intenciones, el interventor debe solicitar al Notario de Fe Pública se haga constar este aspecto en Acta; retrotrayendo el proceso de conformación del fideicomiso a una nueva convocatoria del fiduciario, sin perjuicio de revisar las condiciones y requisitos aplicables al efecto, debiendo realizarse hasta una segunda convocatoria. Declarada desierta la segunda convocatoria, invitará a por lo menos tres (3) EIF, fijando al efecto fecha y hora de reunión para que presenten su intención de ser fiduciario y en la misma reunión la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI designe a un fiduciario.

Artículo 7º - (Actos conclusivos de la intervención) De manera previa a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, el Interventor presentará a ASFI, mínimamente los siguientes documentos:

- Informe final de la intervención; a.
- Balance residual de la EIF Intervenida, en el marco de lo establecido en el Artículo 543 de b. la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- Inventario y codificación de los activos y de toda la documentación de la EIF Intervenida; c.
- Relación de todos los procesos judiciales en curso contra la entidad y/o promovidos a d. instancia de la EIF Intervenida;
- Detalle de las obligaciones pendientes de pago y de las acreencias pendientes de cobro con e. base en el precitado balance residual;
- Copia de los contratos de fideicomiso constituidos; f.
- Archivos históricos, libros y documentos que se encuentren en medio físico y/o magnético g. de la EIF Intervenida.

